

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**

**Colegio "SAGRADA FAMILIA"
Córdoba**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



La Asamblea General Extraordinaria, reunida el día 11 de noviembre de 2010, acordó la modificación parcial de los Estatutos, quedando redactados de la siguiente forma:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "SANTA EMILIA", hay constituida una Asociación de Madres, Padres, Tutores y Tutoras de Alumnos en Córdoba (Córdoba), una organización de naturaleza asociativa en el Centro Docente Colegio de la "Sagrada Familia" de Córdoba y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía; Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Docentes no Universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; en la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación; en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Asociación será el mismo del Colegio de la Sagrada Familia de Córdoba, actualmente en la plaza de Aguayos, n.º 3 de la ciudad de Córdoba (Córdoba).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Así mismo deberá comunicarse el cambio de domicilio en la Delegación Provincial de Educación, para el oportuno asiento en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Local, podrá adherirse a Federaciones y Confederaciones que persigan análogos fines en el nivel local o en ámbitos territoriales más amplios.

Artículo 5º.- DURACIÓN:

La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- c) Organizar actividades culturales y deportivas.
- d) Promover la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos en la gestión del Centro.
- e) Asistir a los padres, madres o tutores de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
- f) Facilitar la representación y participación de los padres, madres o tutores de los alumnos en los Consejos Escolares, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
- g) Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- h) Representar a los padres, madres o tutores asociados ante las instancias educativas y otros organismos.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



l) Cualquier otra que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos estatutos.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1.º Facilitar el contacto colectivo y personal entre los asociados y el resto de la Comunidad Educativa del Centro.

2.º Participar en las tareas propiamente educativas a través de cursillos, conferencias, coloquios y otras actividades culturales, religiosas y deportivas, destinadas a promover la formación integral de los alumnos y de los asociados.

3.º Asumir en el Centro las obligaciones y derechos que las leyes vigentes, en cada instante, atribuyan o pueden atribuir a los asociados.

4.º Fomentar la amistad entre las familias de los alumnos participando y colaborando en todo tipo de actividades lúdicas, el contacto permanente con otras Asociaciones de madres y padres, así como con los componentes de las Asociaciones de los Colegios de la Sagrada Familia existentes en España.

5.º Orientar a los padres, madres o tutores acerca de la formación de los alumnos, y en especial sobre la responsabilidad que a ellos le incumbe concerniente al desarrollo de la educación escolar.

6.º De acuerdo con su misión social y comunitaria, ayudara a los alumnos necesitados en cualquiera de los aspectos que pudieren ser considerados como propios de la misma, y desarrollará actividades que promocionen al Colegio como Centro de irradiación y extensión cultural, velando porque el Colegio no pierda el estilo educativo cristiano.

7.º Dar a conocer a los asociados el Carácter Propio del Colegio y velar por el cumplimiento del mismo.

8.º Cualquiera otras finalidades y actividades que se le encomiende en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente y Secretario de las mismas recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en este con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.


**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada curso escolar, al objeto de tratar como mínimo los siguientes puntos del orden del día:

- 
- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
 - 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
 - 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
 - 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
 - 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
 - 6.- Elegir y nombrar, si procediere, a los miembros de la Junta Directiva.
 - 7.- Ruegos y preguntas.



Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 4.- Aprobación de cuotas extraordinarias.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



Artículo 12º.- QUÓRUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, bastará con el número de socios asistentes o representados en las mismas.

Artículo 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo así como a la Delegación Provincial de Educación (Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza) para su oportuno asiento.

Artículo 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.



SECCIÓN 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15º.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN, DURACIÓN:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 6 y un máximo de 12 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente, mientras dure su condición de socio.

Artículo 16º.- DE LOS MIEMBROS Y CARGOS:

Todos los miembros que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, de entre los socios, en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º.

Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.



Artículo 18º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad, así como a la Delegación Provincial de Educación (Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza).

Artículo 19º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.



h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 21º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquella y de estas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de esta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a esta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.



Artículo 22º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23º.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24º.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.



Artículo 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha,...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones



regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 29º.- DE LAS ACTAS:

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Serán miembros de esta Asociación todos los padres, madres o tutores legales cuyos hijos o pupilos se encuentren matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de una cuota.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por baja de los hijos o pupilos en el Centro Escolar.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en la apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de dos meses desde la notificación, abonare la cuota debida, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio para el ejercicio en curso.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33º.- DERECHOS:

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.



Artículo 34º.- OBLIGACIONES:

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º.- PATRIMONIO:

El Patrimonio de la Asociación en el momento de su adaptación consta de 1.322,00 euros, correspondiente a la relación de bienes que se relacionan:

a) Armario metálico dos puertas.	35,00 €
b) Mobiliario de Secretaría (compuesto por: una mesa, doce sillas y un mueble librería todo ello en madera).	315,00 €
c) Armario empotrado de madera.	360,00 €
d) Estantería de madera.	242,00 €
e) Máquina de escribir Hispano Olivetti-88.	70,00 €
f) Ordenador.	300,00 €

Artículo 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37º.- FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1.- El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General Extraordinaria, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39º.- DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.



c) Por sentencia judicial firme.

No podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen continuar con la actividad de la Asociación.

Artículo 40º.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES, PADRES,
TUTORES Y TUTORAS DE ALUMNOS "SANTA EMILIA"**



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Córdoba, 11 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE

Asociación de Padres de Alumnos
"SANTA EMILIA" del Colegio
<< Sagrada Familia >>
Plaza de Aguayos, 3
14002 CORDOBA

LA SECRETARIA

Fdo.: Francisco Javier Lorente Muñoz

Fdo.: María Luisa Fernández Pérula

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CORDOBA

INSCRITA de orden de la/del Ilustre Sr./a Delegado/a del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 14 del Decreto 152/2003 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 132/2010 de 18 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada:

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. *2/88* de la Sección *1* se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

Córdoba, *12* de *Noviembre*

año *2011*



JEFA DE SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: M.^a del Mar López Rubio